**SISTEMA IMPOSITIVO ARGENTINO**

**IMPUESTOS:** todo impuesto se crea por ley, los cuales tienen que establecer:

* Sujeto: quienes están obligados a pagar.
* Objeto; a qué se le pone el impuesto.
* Base Imponible: montos sobre el cual se aplica la alícuota.
* Alícuota: % al cual queda sujeto ese impuesto.

**IMPUESTOS NACIONALES:** se aplican en todo el territorio de la República Argentina. A nivel nacional Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el ente autárquico que, en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tiene a su cargo la aplicación, la percepción y la fiscalización de los tributos.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS: grava todas las ganancias obtenidas, incluyendo las de capital, obtenidas por las personas de existencia ideal y visible. Se establece por la Ley de Impuesto a las Ganancias.

* Residentes; tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o exterior.
* No Residentes: tributan solo sobre ganancias de fuente argentina.

**Ganancias:**

1. Rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y su habilitación.
2. Rendimientos, rentas o enriquecimientos que cumplan o no las condiciones del 1 obtenido por sociedades
3. Resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles, amortizables, acciones, cuotas, participaciones sociales, títulos, bonos.

**Empresas:**

* La tasa aplicable sobre la ganancia neta es del 35%.
* Una empresa no residente sin sucursal u otros establecimientos permanentes en Argentina es sujeto del impuesto, solo sobre ingresos y ganancias de capital que tenga fuente Argentina.

**Personas Físicas O De Existencia Visible:**

* Los individuos residentes en Argentina están sujetos al impuesto sobre su ingreso mundial. Las tasas varían entre el 9% y 35% dependiendo del nivel de ingreso.
* Los individuos no residentes tributan solo sobre sus ingresos de fuente argentina.

**Tipos De Ganancia:**

* De 1º Categoría: Renta de suelo. (Alquiler de tierra o inmueble)
* De 2º Categoría: Renta de capitales. (Inversiones)
* De 3º Categoría: Beneficios de empresas y ciertos auxiliares de comercio.
* De 4º Categoría: Ingreso de trabajo personal en relación de dependencia y otras rentas.

IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO (IVA):

* Se aplica al precio de venta de bienes y servicios en cada etapa de la comercialización, incidiendo exclusivamente sobre el consumidor final.
* Las importaciones son también gravadas con el mismo impuesto que los productos o servicios locales. (No se aplica a exportaciones)
* La tasa general es de 21%.
* La alícuota diferencial se establece en 10,5% en la veta de bines de capital, el transporte, venta de diarios, revistas, folletos, publicaciones periódicas, programas de medicina prepaga, prestamos extranjeros y de bancos locales.
* Una tasa del 27% a la provisión eléctrica, gas natural y agua fuera de domicilios destinados a vivienda y telecomunicaciones.

IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA:

* Objeto: se determinará sobre la base de activos (bienes y derechos que tiene una empresa) valuados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.
* Sujeto: Sociedades domiciliadas en el país, asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país, pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, personas físicas y sucesiones indivisas, titulares de inmuebles rurales, en relación a dichos inmuebles; fideicomisos constituidos en el país, excepto los fideicomisos financieros, fondos comunes de inversión constituidos en el país y establecimientos estables domiciliados o, en su caso, ubicados en el país, que pertenezcan a personas de existencia visible o ideal domiciliadas en el exterior.
* No grava a las personas físicas como personas físicas.
* Si pago el impuesto a las ganancias le resto al impuesto a las ganancias el impuesto a la ganancia mínima presunta.
* Es un impuesto anual del 1% del actico de una empresa.

IMPUESTO SOBRE CRÉDITOS Y DÉBITOOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS:

* Recae sobre los créditos y débitos en las cuentas bancarias del titular cualquiera sea su naturaleza, abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras.
* La alícuota general es de 0,6% para débitos y créditos. Y es 1,2% para todos los movimientos o entregas de fondos cuando se efectúen a través de sistemas de pago organizados que reemplacen el uso de las cuentas corrientes bancarias.

IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE:

* Impuesto del 1,5% aplicable a la transferencia de un inmueble ubicado en Argentina de propietario residente o no residente.

IMPUESTO SOBRE BINES PERSONALES:

* Se aplicará sobre la posesión de los bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año situados en el país y en el exterior.
* Los individuos domiciliados en el exterior están sujetos al impuesto sólo sobre sus bienes situados en la República Argentina.
* Es un hecho imponible para personas físicas.
* Tasa del 0,5% para aquellos con capital de $305.000 a $750.000.
* Tasa del 0,75% para aquellos con capital de $750.000 a $2.000.000.
* Tasa del 1% para aquellos con capital de $2.000.000 a $5.000.000.
* Tasa del 1,25% para aquellos que superen $5.000.000.

MONOTRIBUTO: Se establece un régimen tributario integrado y simplificado de impuestos a las ganancias, impuesto al valor agregado y componentes del sistema previsional (aportes de jubilación y obra social). Es destinado a pequeños contribuyentes como personas físicas y sociedades de hecho hasta 3 socios.

IMPUESTOS INTERNOS: Gravan el consumo de ciertos productos a diferentes alícuotas y con distintos requisitos de declaración y pago. Por lo general, estos impuestos alcanzan a los fabricantes o importadores cuando venden el producto.

**IMPUESTOS PROVINCIALES:** A nivel provincial los tributos son recaudados y administrados por las Direcciones Provinciales de Rentas, organismos subordinados a los respectivos Ministerios de Economía provinciales.

IMPUESTO DE INGRESOS BRUTOS:

* Se aplica sobre cualquier empresa que realice una actividad comercial, industrial, agrícola, financiera o profesional.
* Este impuesto grava cada transacción comercial, sin ningún crédito fiscal por los impuestos pagados en las etapas anteriores.
* Se aplica a sobre las ventas netas de la industria.
* Es entre 1,5% y 4% según el tipo de actividad y la ley de cada jurisdicción.
* En actividades específicas varía entre el 0% y el 15%.
* Objeto: El ejercicio habitual, y a título oneroso en jurisdicción de la provincia de Mendoza, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las cooperativas
* Sujeto: Son contribuyentes del impuesto las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, uniones transitorias de empresas y demás entes que realicen las actividades gravadas.

IMPUESTO DE SELLOS:

* Es aplicable en general a los actos, los contratos y las operaciones de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos o privados.
* El impuesto es calculado sobre el valor del bien o documento sujeto al gravamen.
* La tasa es del 1%. Dependiendo del lote puede ser de hasta el 4%.

IMPUESTO INMOBILIARIO: Impuesto anual cuyo importe surge de la aplicación de alícuotas que fija la ley impositiva sobre la valuación fiscal de la tierra libre de mejoras y de las mejoras.

IMPUESTO AUTOMOTOR: impuesto a la propiedad o tenencia de vehículos automotores radicados en cada una de las jurisdicciones. Para el cobro del tributo se suelen considerar el valor, el modelo, peso, origen, etc.

**IMPUESTOS MUNICIPALES:** Los regulan Direcciones Municipales de Rentas. Incluyen derechos de comercio en industria y tasas municipales (no son estrictamente impuestos).

**SOCIEDADES**

**PERSONAS**

1. Físicas o Humanas: Comienzo de la existencia y capacidad
2. Jurídicas: Aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto.
   1. Persona pública: Estado (se rigen por leyes que los crean)
   2. Persona Privada: Sociedades comerciales, asociaciones civiles, fundaciones, mutuales, iglesias, toda otra contemplada en leyes y en el CCyC. Se rigen por normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, de este Código; normas del acto constitutivo; y normas supletorias de leyes especiales, o en su defecto, por las de este Título.

**ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

* Nombre: para poder identificar.
* Domicilio: valide de notificaciones.
* Patrimonio: da sustento económico para lograr el objetivo.
* Duración: ilimitada salvo excepciones.
* Objeto: ¿Para qué creo la persona jurídica? Debe ser preciso y determinado.

ESTATUTO: Debe contener normas relativas a gobierno, administración y fiscalización.

ADMINISTRADORES: Actúan con lealtad y diligencian y tienen responsabilidad ilimitada y solidaria.

**ASOCIACIONES/SOCIEDADES**

ASOCIACION CIVIL: son personas de existencia ideal que nacen de la unión estable de un grupo de personas físicas de 2 o más partes se unen para seguir un fin común no lucrativo (Beneficios positivos: se la excluye de varios impuestos). También existen Asociaciones de Segundo Grado

* Acto constitutivo: inscripción y autorización para poder funcionar (instrumento público).
* Administración: debe tener una comisión directiva con composición mínima.
* Fiscalización Privada: tiene una comisión revisora de cuentas que tiene la función de revisar y controlar lo que la administración haga.
* Control Estatal: dirección de personas jurídicas.
* Responsabilidad: los fundadores no responden solidaria ni ilimitadamente con sus bienes personales. Se limitan a la integración de los aportes.

SIMPLES ASOCIACIONES: Es lo mismo que una asociación civil pero no necesitan inscripción en la dirección de personas jurídicas. El comienzo de su existencia es por su denominación.

* Acto Constitutivo: instrumento público o privado con firmas certificadas.

FUNDACIONES: Son personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines.

* Acto Constitutivo: Inscripción y autorización para funcionar. Instrumento público. Acto última voluntad.
* Administración: tiene un consejo de administración.
* Comité ejecutivo.
* Control estatal: dirección de personas jurídicas.
* Patrimonio: aporte en dinero y especies que posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos estatutariamente es requisito indispensable para obtener la autorización estatal.

SOCIEDAD DE HECHO: Objeto comercial, no hay contrato escrito, no se adecuan a un tipo societario.

SOCIEDADES IRREGULARES: Son aquellas que se adecúan a un tipo societario pero no alcanza la regularidad por no inscribirse en un registro público de comercio.

SOCIEDADES COMERCIALES: Definidas por la Ley de Sociedades Comerciales.

* Concepto: Hay sociedad si una o más personas en forma organizada se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes y servicios, participando de beneficios y soportando pérdidas.
* Sujeto De Derecho: se considera a la sociedad independiente de las personas que la conforman.
* Responsabilidad de administradores y socios: Los socios, los administradores y quienes actúen como tales en la gestión social responderán ilimitada y solidariamente por el pasivo, social y los perjuicios causados.
* Representación: El administrador o el representante que de acuerdo con el contrato o por disposición de la ley tenga la representación de la sociedad, obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social
* Sociedades Controladas: (1) Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; (2) Ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.
* Sociedades vinculadas: Se consideran sociedades vinculadas, cuando una participe en más del diez por ciento (10%) del capital de otra.

**Tipos De Sociedades Comerciales:**

**Sociedad Colectiva (S.C.)** o nombre propio + “&CÍA”

* Divide su capital en partes de interés.
* Socios con responsabilidad ilimitada, subsidiaria y solidaria. Si la sociedad no responde, responden los socios.
* Administración: por lo que establece el contrato.

**Sociedad En Comandita Simple:**

* Dividen su capital en partes de interés.
* Existen dos categorías de sociedades:
  + Comanditados: responden por las obligaciones sociales.
  + Comanditarios: responden con el capital que se obliguen a aportar, es decir, su responsabilidad es ilimitada.

**Sociedad De Responsabilidad Limitada (S.R.L):**

* Limitadas responsabilidades de los socios: cumplen con lo que se comprometieron a poner de dinero.
* Dividen su capital en cuotas.
* 50 socios como máximo.
* Suscripción íntegra en apertura -> debo aportar lo que quedé al principio.
* Aportes de dinero -> cuando nos suscribimos debemos poner el 25% de lo que sale la sociedad.
* Administración y Representación:
  + 1 o más gerentes: pueden ser socios o no. Plazo determinado o indeterminado.
  + Gerencia plural: el contrato me dice cómo tiene que actuar en forma conjunta, si el contrato no lo dice se supone indistinto.
* Garantía en la integración de aportes: ilimitada y solidaria.

**Sociedad Anónima (S.A.):**

* Su capital está dividido en acciones.
* Socios con responsabilidad limitada.
* Denominación unipersonal
* El gerente puede estar hasta 3 años.
* Accionistas: al menos 2 que puedan ser personas físicas o jurídicas.
* Directorio: responden al presidente del directorio.
* Cantidad de socios ilimitada: pueden hacer ofertas públicas de sus acciones.

**CONTRATOS ASOCIATIVOS:** Son contratos de colaboración, de organización o participativo, con comunidad de fin, que no sean sociedad. A estos contratos no se les aplican las normas sobre la sociedad, no son, ni por medio de ellos se constituyen, personas jurídicas, sociedades ni sujetos de derecho.

* NEGOCIOS EN PARTICIPACIÓN: Tiene por objeto la realización de una o más operaciones determinadas a cumplirse mediante aportaciones comunes y a nombre personal del gestor. No tiene denominación, no está sometido a requisitos de forma, ni se inscribe en el Registro Público.
* AGRUPACIONES EN COLABORACIÓN: Hay contrato de agrupación de colaboración cuando las partes establecen una organización común con la finalidad de facilitar o desarrollar determinadas fases de la actividad de sus miembros o de perfeccionar o incrementar el resultado de tales actividades.
* UNIONES TRANSITORIAS: Hay contrato de unión transitoria cuando las partes se reúnen para el desarrollo o ejecución de obras, servicios o suministros concretos, dentro o fuera de la República. Pueden desarrollar o ejecutar las obras y servicios complementarios y accesorios al objeto principal.
* CONSORCIOS EN COOPERACIÓN: Hay contrato de consorcio de cooperación cuando las partes establecen una organización común para facilitar, desarrollar, incrementar o concretar operaciones relacionadas con la actividad económica de sus miembros a fin de mejorar o acrecentar sus resultados.